



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

67

BUENOS AIRES, 21 ENE 2009

VISTO el Expediente N° S01:0513966/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la pieza recursiva interpuesta por la firma LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO de las señoras Da. María Delia RODRIGUEZ y Da. María Susana RODRIGUEZ contra la Resolución N° 457 de fecha 3 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se le impuso una multa de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-) por infracción a las Resoluciones Nros. 848 de fecha 22 de julio de 1998 y 725 de fecha 15 de noviembre de 2005, ambas del citado Servicio Nacional.

Que advirtiendo que el correcto nombre de la sumariada es LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO de Da. María Delia RODRIGUEZ y Da. María Susana RODRIGUEZ y no, LAS MARIAS DE RODRIGUEZ S.H., como lo consigna el decisorio atacado, en virtud de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991 corresponde, por no importar la enmienda una alteración a lo sustancial del acto, proceder a rectificar dicho error material.

Que si bien la impugnación de fojas 20/25 fue interpuesta fuera del plazo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos de Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 1991, para el recurso de reconsideración, atento no encontrarse excedidas razonables pautas temporales que permitan inferir que medió abandono voluntario del derecho,

SENASA



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

67

se le puede otorgar el tratamiento de denuncia de ilegitimidad previsto en el Artículo 1º, inciso e), punto 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la conducta sancionada consistió en haberse constatado la extracción del establecimiento de propiedad de la sancionada, de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) terneros de CINCUENTA (50) a NOVENTA (90) días de edad sin el Documento para el Tránsito de Animales (D.T.A.) y sin comunicarlo al SENASA.

Que la recurrente se refiere en su escrito de defensa a una presunta falta de marca visible en la hacienda, cuestión que no ha sido imputada en autos.

Que la sanción impuesta se sustentó en los antecedentes de hecho y en el derecho aplicable, sumado al Dictamen Jurídico obrante a fojas 8/9, no correspondiendo los dichos de la sancionada con la conducta reprochada objeto de la multa.

Que en función de lo expuesto, no existe mérito para eximir de responsabilidad a la recurrente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 8º, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

SENASA

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:



Ministerio de Producción

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el nombre de la sumariada como LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO de Da. María Delia RODRIGUEZ y Da. María Susana RODRIGUEZ.

ARTICULO 2°.- Desestímase la pieza recursiva a la que se le diera tratamiento de denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO de Da. María Delia RODRIGUEZ y Da. María Susana RODRIGUEZ contra la Resolución N° 457 de fecha 3 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la interesada que con esta resolución queda agotada la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

67

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA